

CIRCULAR N° 01 DEL 2 DE ENERO DEL 2025

Bogotá D.C.,

**PARA: LUIS FERNANDO MEJÍA CASTRO -SECRETARIO DE DESPACHO (E),
SUBSECRETARIOS, JEFES DE OFICINA, JEFE DE OFICINAS ASESORAS,
COORDINADORES GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO, FUNCIONARIOS Y
CONTRATISTAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTES – SDCRD**

**DE: HÉCTOR RICARDO OJEDA SIERRA
JEFE OFICINA JURÍDICA (E)**

ASUNTO: Recordatorio de cumplimiento de la Ley 2.a de 1960 y del Decreto Nacional 189 de 1964 en atención al derecho de petición radicado Orfeo SCRD No. 20247100244642 y 20247100246742. SDQS 5277422024

Cordial saludo comunidad institucional,

La Secretaría Jurídica Distrital recibió la petición relacionada en el asunto, registrada en el Sistema Distrital Bogotá Te Escucha, en la cual el peticionario exhorta a la administración distrital al cumplimiento del artículo 14 del Decreto Nacional 189 de 4 de febrero de 1964 *“Por el cual se reglamenta la Ley 2.a de 1960, sobre defensa del idioma patrio”*, que establece:

“El alcalde del distrito especial y los alcaldes municipales notificarán las disposiciones del artículo 1° de la Ley 2.a de 1960 y los artículos 2° y 7° de este decreto a todas las personas o establecimientos a quienes se refieran dichas normas. (...)”.

Bajo este contexto, la Secretaría Jurídica Distrital, expidió la Circular No. 055 del 10 de diciembre de 2024, por medio de la cual da traslado por competencia a las secretarías de despacho de los sectores administrativos del Distrito Capital para que, en el marco de su naturaleza y funciones, así como en articulación con las entidades y organismos del sector



administrativo que cada Secretaría lidera, se de respuesta directa al peticionario en relación con el cumplimiento de las citadas normas.

Por lo anterior, la oficina jurídica de esta Secretaría expide la presente circular con el fin de reiterar a la comunidad institucional en general, las normas en comento, es decir tanto de la Ley 2.a de 1960 como el Decreto Nacional 189 de 1964 y conminarlas a su cumplimiento en pro de la defensa del idioma español como lengua oficial y nacional, especialmente en lo concerniente a la proscripción de voces o palabras extranjeras en las publicaciones, documentos y eventos oficiales, salvo las excepciones establecidas en el artículo 3° del Decreto en cita, caso en el cual deberá citarse la traducción correspondiente y que corresponden a:

- a) Las denominaciones que consisten en nombres propios de personas ilustres y que no tengan traducción en español;*
- b) Los nombres propios de los dueños, empresarios o fundadores del respectivo establecimiento o negocio;*
- c) Los nombres de los establecimientos de educación cuando se refieren a nombres propios de personas eminentes o ilustres, previa calificación de que ello haga en Ministerio de Educación Nacional;*
- d) La razón social de las compañías o la denominación de instituciones constituidas originalmente en países de otra lengua;*
- e) Las marcas de fábricas o nombres industriales de artículos, productos o mercancías originarios de países de otra lengua;*
- f) Los derechos que hayan sido adquiridos o se hayan constituido conforme a leyes preexistentes;*
- g) Los títulos de las publicaciones periódicas originarias de países de idioma distinto al español".*

En este sentido, es necesario que, a partir de la fecha de la presente comunicación se revise al interior de cada dependencia las denominaciones que se usan, identificando si se encuentran dentro de las excepciones enunciadas o de lo contrario será necesario prescindir de ellas a fin de evitar las sanciones de Ley.

De igual forma, se hace extensivo a la Dirección de Lectura y Bibliotecas lo establecido en el artículo 9° del decreto en cita, que consagra:

*"Artículo 9°. Igualmente, las bibliotecas de todos los **planteles educativos** deberán poseer una adecuada dotación de textos de consulta escritos en castellano y darán importancias a las obras que traten sobre diversos aspectos de la vida colombiana". (Negrilla fuera de texto).*



En tal sentido, cabe señalar que, si bien la disposición en cita hace referencia a las bibliotecas de los planteles educativos, desde el servicio público de bibliotecas debemos coadyuvar en la defensa y promoción de nuestra lengua patria.

Cordialmente,

HÉCTOR RICARDO OJEDA SIERRA
Jefe Oficina Jurídica (E)
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Anexos: Ley 2.a de 1960
Decreto Nacional 189 de 1964

Proyecto: Héctor Ricardo Ojeda Sierra – profesional Especializado Oficina Jurídica

Documento 20241100552463 firmado electrónicamente por:	
Maritza Alejandra Roza Ruiz	Auxiliar de Servicios Generales Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 02-01-2025 09:43:25
Hector Ricardo Ojeda Sierra (E)	Jefe Oficina Jurídica (E) Oficina Jurídica Fecha firma: 31-12-2024 13:20:30
Hector Ricardo Ojeda Sierra	Profesional Especializado Oficina Jurídica Fecha firma: 23-12-2024 16:59:26
 9ab95b34d4e5bcfbdcceaf8e6c24daa2cd1a3fb4243615a200b5c19f4194a31e Codigo de Verificación CV: 2cdd0	